



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00549-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860-002.964-4

DEMANDADO: ANDERSON FABIAN GOMEZ REINALES CC. 1.090.382.800

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario se agrega al expediente la respuesta otorgada al requerimiento realizado mediante auto N° 1046 de fecha 24 de mayo de 2021.

Por otra parte y teniendo en cuenta la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, en consecuencia: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado ANDERSON FABIAN GOMEZ REINALES CC. 1.090.382.800, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad Banco W relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a la entidad bancaria, limitando la medida hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$59.462.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Poner en conocimiento a la parte interesada la respuesta otorgada por la parte activa respecto al requerimiento realizado.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado ANDERSON FABIAN GOMEZ REINALES CC.

1.090.382.800, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

CUARTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32cb4ac4e63a63fcc8eae91d11900ee42bc1851b6b417c0b7c71f6cc4dbabe04
Documento generado en 02/02/2023 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00724-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: XAMANTHA MICHELLE DIAZ RAMIREZ C.C. 1.090.495.757

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada XAMANTHA MICHELLE DIAZ RAMIREZ C.C. 1.090.495.757, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito banco W.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.372.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45d880d683151e5cb2570cffbe667320c676b9156c9ca66833e1f0f55a2ae7**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00765-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CARRILLO BELTRAN CC 60.352.723

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada CLAUDIA PATRICIA CARRILLO BELTRAN CC 60.352.723, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE. (\$49.102.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7592d6c43c2b05d0a7dabb59c1e9a97eeb52f3e77c243b218bc6bb59a97ccd**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00885-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: IVONNE GONZALEZ OMAÑA C.C. 37.230.086

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **IVONNE GONZALEZ OMAÑA C.C. 37.230.086**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$24.515.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce70359a97836fc86c5815dbdb6f00cec97b9e88c2571262ec034a2d21651438**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00637-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964.4
DEMANDADO: YONNY CARREÑO PARADA CC 88.232.093

En vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que el demandado **YONNY CARREÑO PARADA CC 88.232.093**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE. (\$42.511.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5d520f8d3cfc0432037ff7038fc03d3d4a25148af95f3bf0b666b6ba5f986d**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00699-00

DEMANDANTE: DUVAN ALFREDO VALENCIA CARRILLO CC 13.485.546
DEMANDADO: FRANCELINA ALMEIDA PINZON CC. 27.600.682

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Una vez revisado el plenario, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio N° 2019-00699-00 recepcionado ante el juzgado Segundo Homólogo el día 01 de agosto de 2022, debidamente diligenciado por la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO, Inspectora Quinta Urbana de Policía respecto al inmueble ubicado en la calle 3ª # 5-54/58 barrio Pamplonita legalmente secuestrado el 50% de la cuota parte y entregado a la secuestre María Consuelo Cruz, identificada con CC 60.304.044 quien manifiesta recibirlo de conformidad.

Por otra parte, y en vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento el despacho comisorio realizado por la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO, Inspectora Quinta Urbana de Policía de Cúcuta.

TERCERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e721a9c37807f490d0286292e6960466cd122bd00b053a36e958854a998a341e**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00866-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860-002.964-4

DEMANDADA: BRIGGITH MAGGERLITH BÁEZ CASTRO CC. 37.842.355

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario y en vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, en consecuencia: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada **BRIGGITH MAGGERLITH BÁEZ CASTRO CC. 37.842.355**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

- OFICIESE en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$32.290.000,00) Hágase las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero o que a cualquier otro título bancario o financiero que la demandada BRIGGITH MAGGERLITH BÁEZ CASTRO CC. 37.842.355, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o en las cuentas de ahorro o bajo cualquier otra modalidad, de la entidad relacionada en el escrito.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fc3824a233cc56a65b32b82809e8981734abad992bba9743b77dff48ae1992
Documento generado en 02/02/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00304-00

Demandante: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
Demandados: MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244
LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y teniendo en cuenta que mediante proveído notificado el 19 diciembre de 2022 en el que el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000944119	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000947849	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000953140	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000956256	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000960935	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000964794	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000968376	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 460.000,00
451010000972701	8905061444	CUC	COOPERATIVA COOPTELE	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 460.000,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la parte demandante COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4.
En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f5e36a1dd04aa621657b95974e1d8f9d17ceafa94aada8f6d31b48c9205c18**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00045-00**

**Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900.338.716-1
Demandados: WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ C.C. 88.224.210
HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por parte del extremo activo y por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta respecto a los requerimientos realizados.

Por otra parte y teniendo en cuenta la respuesta emitida por Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, en donde informa la suspensión de la audiencia para el día 11 de enero del 2023; se hace necesario REQUERIRLO NUEVAMENTE a efectos de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer posteriormente el término de la suspensión. Oficiese por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7bf5ba8530e1dc1b91963cf24c6a493e03096dffe0a5704c9bc83c9ad402a3**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-002-2021-00240-00**

**DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.901.128.535 -8
DEMANDADAS: JENNY LILIANA JOAQUI CACUA C.C. 37.441.072
BLANCA MARY CACUA GALVIS C.C.60.284.119**

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Doctor JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA identificado con C.C. 1.075.291.518 portador de la Tarjeta Profesional No. 340.003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado respecto al envío de los autos, este despacho accederá a la petición conforme a la solicitud allegada, así las cosas, remítase por secretaría el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642a1c1f7c18dbf8a65e909cbbd98c2585c5022744aec97c6b20ff912724edc5**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00404-00**

**Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA -JURISCOOP-
NIT. 860.075.780-9**

Demandada: ANDREA JOHANNA SANABRIA MENDOZA C.C 60.268.369

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008d5af5811e7178952731cac800ba7ac3a6643851b9dd100fc9ae10292244f7**

Documento generado en 02/02/2023 02:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00127-00**

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2

Demandado: YORMAN BRANDON OTALORA TARAZONA C.C 1.090.499.940

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Doctor JUAN CARLOS GOMEZ SARMIENTO, Director Territorial Centro Oriente(E)- DANE, recepcionado el día 11 de enero de 2023, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf3bdbbd394b13ccbd38aac96a4741874e0e40f86a0e9dfd862e841a9d8c9a5**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00158-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC
NIT 890506144-4
DEMANDADAS: SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012
JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106

En vista de las solicitudes realizadas por la parte pasiva y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que se generaron nuevos depósitos judiciales posterior a la terminación del proceso.

En consecuencia, esta unidad judicial de acuerdo a lo disciplinado por art. 447 del C.G.P., ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de la demandada **SANDRA LILIANA ROJAS ARDILA C.C 60.449.012**, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.517.030,54) y de la demandada **JENNY VITERMINA SILVA RUBIO C.C 1.098.668.106**, por un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.400.177,90), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000971306	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.517.030,54

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000971571	89005061444	COOPERATIVA ESPECIAL	X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.400.177,90

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b191cc96ad4da657bebab77c18ecff54ab8673d13ca0c3762c5bc26595ac02**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00281-00

Demandante: JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS C.C 13.447.216

Demandada: MARIA ESTHER FLOREZ DE SANCHEZ C.C 27.886.442

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio RDO. N° 54-001-41-89-001-2022-00281-00 recepcionado el día 11 de enero de 2023, debidamente diligenciado por la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO, Inspectora Quinta Urbana de Policía al secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA ESTHER FLOREZ DE SANCHEZ C.C 27.886.442**, ubicado en Calle 11 # 3-45 del Barrio San Luis, identificado con M.I. 260-128440; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a la señora Rosa María Carrillo G. identificada con C.C. No. 60.292.014.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM. A 4:30 P.M.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c1d064c9ef2ccc7a5d5af91b4ab2349932dd7f8b2f60f269c45421f0f35fb**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00319-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2

Demandada: ASTRID CAROLINA TABARES MIRANDA C.C 1.092.352.457

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación 725051010232571; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2** en contra de **ASTRID CAROLINA TABARES MIRANDA C.C 1.092.352.457**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de ASTRID CAROLINA TABARES MIRANDA C.C 1.092.352.457 de características: PLACAS: YWT-94F. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1115-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al Director de Tránsito y Transporte Municipal de Los Patios.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que ASTRID CAROLINA TABARES MIRANDA C.C 1.092.352.457 tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1115-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-331133, propiedad de ASTRID CAROLINA TABARES MIRANDA C.C 1.092.352.457. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1115-2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 enviado al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 3 de febrero de
2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcaeb9e6fe71317bb08ac17ffeb8184a6ceef5c47a678952bb2d154a211cc29**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-01437-00**

DEMANDANTE: EDWARD HERNANDO RODRIGUEZ GALVIS C.C.13.489.677

DEMANDADO: HARKER DARGENI LAZARO C.C. 13.467.150

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Doctora ELIANA PAOLA CARRERO HERNANDEZ- Subsecretaria de Administración de Talento Humano de la Alcaldía de San José de Cucuta, recepcionado el día 11 de enero de 2023, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fba59f088c8de0d866817e86eef0f2d981fd257b8134c52eb0ee8f8cae9694**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS-
FOMANORT NIT. 890.505.856-5

Demandado: JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES CC. 13.468.746

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto, En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 50% de la pensión o cualquier otro emolumento embargable, que devenga el demandado **JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES CC. 13.468.746**, en calidad de pensionado del fondo de pensiones PORVENIR.

- OFICIESE en tal sentido al pagador, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$36.290.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de cuenta del juzgado 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506f2ef8f8032c72072d640900fd4de3ce785144a7eb6b8eeb70ea39ffb2d9bf**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>